



Academia Iberoamericana
de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social

ESTATUTOS

ACADEMIA IBEROAMERICANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Vigencia desde el 9 de julio de 2023

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO E IDIOMA

Artículo 1º. La Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo sucesivo "la Academia", es una sociedad científica internacional *sin fines de lucro*, cuyo objeto es promover los conocimientos científicos de las materias que constituyen su especialidad

Artículo 2º. Las lenguas oficiales son el español y el portugués. Los documentos oficiales se redactarán en uno de estos idiomas. La Academia tiene su domicilio en el que lo sea del Secretario General.

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 3º. Para el cumplimiento de sus cometidos, la Academia deberá:

- a) Estudiar y dilucidar cuestiones relativas al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que se promuevan en su seno o se lo consulten;
- b) Fomentar y difundir el estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;
- c) Formar parte de tribunales encargados de dictaminar sobre el mérito de la producción científica especializada, estimular dicha producción y otorgar premios;
- d) Patrocinar y organizar congresos y reuniones científicas sobre las materias de su especialidad y designar representantes en dichas actividades; y,
- e) *llevar a cabo cualquier otra actividad semejante o complementaria a las anteriores, decidida por la Junta Directiva.*

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4º. Las atribuciones de la Academia son:

- a) Elegir sus Académicos y a sus autoridades;
- b) Dictar sus reglamentos internos;
- c) Fijar su presupuesto de gastos;
- d) Adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar cualquier operación bancaria;
- e) Disponer la publicación parcial o total de lo resuelto en las sesiones, trabajos o comunicaciones presentados, conferencias y en general todo lo relativo al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;
- f) Establecer y mantener relaciones con las instituciones y personas que se dedican a los estudios laborales y de la Seguridad Social; y,
- g) Celebrar sesiones privadas para resolver asuntos de la Academia y recibir comunicaciones en sesiones públicas.

DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 5º. La Academia se integra hasta por cincuenta y cinco Académicos de Número en ejercicio y su composición será representativa de la ciencia jurídica laboral de los países iberoamericanos.

La posición de académico será vitalicia y ad honorem.

Artículo 6º. Para ser Académico de Número se requiere disponer de un *curriculum relevante* en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, *en la cátedra universitaria, la magistratura, el foro, la administración pública, u otra forma en el ejercicio de la profesión, en los ámbitos nacional o internacional.*

Artículo 7º. Las vacantes de Académico *por su fallecimiento o si renunciaren a tal calidad mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General*, serán llenadas siguiendo el orden en que se produzcan, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Dentro de los *quince días corridos o naturales* siguientes desde que se produjo la vacante, el Presidente abrirá un período de *quince días corridos o naturales* para las postulaciones de candidatos, con comunicación a los Académicos;
2. Durante ese lapso se enviarán las propuestas de candidatos con las condiciones siguientes:
 - a. Ser presentado por dos Académicos de dos países diferentes y que sean distintos del país de origen del candidato que se propone.

Previamente, los proponentes deberán efectuar las consultas pertinentes a los Académicos existentes en el país en que se ha producido la vacante, dejando constancia del resultado de tales consultas en la formulación de la propuesta. Los Académicos consultados podrán formular por escrito –separada o conjuntamente– sus observaciones y opiniones al Presidente y al Secretario General.

b. Enviar el currículum vitae del candidato al Secretario General, con copia al Presidente.

3. Vencido el periodo de postulación, el Secretario General y el Presidente harán conocer la nómina de los candidatos a los Académicos.

4. Las votaciones serán secretas y podrán hacerse por vía postal o por correo electrónico, a opción del académico. El Secretario General deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.

Si el académico opta por ejercer su voto por vía postal, lo enviará a la dirección postal del Secretario General que esté registrada en el último Boletín de la Academia, en un sobre cerrado sin indicación de remitente, dentro de otro sobre con el nombre del académico que emite su voto.

Si el académico opta por el empleo del correo electrónico, enviará su voto a la dirección electrónica del Secretario General que esté indicada en el último Boletín de la Academia.

En uno y otro caso, el Secretario General hará el cómputo de los votos, transcurridos que sean quince días corridos o naturales desde la fecha en que se haga conocer la nómina de los candidatos a los Académicos, según se dispone en el numeral anterior.

En tal fecha, el Secretario General comunicará el resultado de la votación a los Académicos.

5. Para ser electo se requiere contar con el voto afirmativo del treinta por ciento de los Académicos. Si hubiese empate, se hará una nueva elección entre aquellos candidatos que hubiesen tenido el mismo número de votos. Si el resultado de esta elección fuese nuevamente un empate, la elección se considerará desierta.

Artículo 8°. Dentro de los doce meses siguientes a su elección, los académicos electos deberán presentar un trabajo científico de incorporación. En su defecto, quedarán eliminados de la nómina de Académicos de la Academia.

El trabajo debe referirse al Derecho del Trabajo o al Derecho de la Seguridad Social y ser sustancialmente inédito, aunque el tema haya sido anteriormente desarrollado o publicado de manera parcial en trabajos previos.

Dicho trabajo será publicado por la Academia y será presentado en una reunión oficial, formal y pública de la Academia, preferiblemente en el país del nuevo académico o, si son varios, en el de uno de ellos. Dicha reunión podrá tener lugar con ocasión de algún otro evento no organizado

por la Academia, pero se hará de manera separada al mismo, sin formar parte del programa de tal evento.

Artículo 9°. El Académico se identifica con la numeración que corresponde al sillón de su correspondiente elección, hasta que cese, *en conformidad con los estatutos.*

Artículo 10°. Los Académicos que tengan más de ochenta años de edad *quedan liberados de toda cotización, desde que cumplen dicha edad.*

DE LOS ÓRGANOS DE LA ACADEMIA

Artículo 11°. *La Academia* será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, *un Tesorero*, un Secretario General Adjunto y *un Tesorero Adjunto*. Todos ellos deberán ser Académicos de Número, durarán tres años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

Los Académicos de la Junta Directiva no percibirán remuneración por sus actividades.

La Junta Directiva asumirá sus funciones el 1 de Octubre del primer año del referido período trienal y concluirá el 30 Septiembre del tercer año del respectivo trienio.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar un acto protocolar de celebración en la primera reunión que realice la Academia, una vez concluido el correspondiente proceso eleccionario. Tal acto podrá tener lugar con ocasión de alguna otra actividad no organizada por la Academia, pero se efectuará separadamente de aquélla y no será parte de su programa.

Las comunicaciones que realice la Junta Directiva se harán preferentemente por vía electrónica. Del mismo modo, los actos institucionales tales como votaciones y reuniones de conformidad a este estatuto, podrán también desarrollarse por ese medio.

Artículo 12°. *En la integración de la Junta Directiva se velará por la apropiada representación de Académicos nacionales de España y Portugal y de los países de América Latina.*

Artículo 13°. Noventa días *corridos o naturales* antes de finalizar el período de la Junta Directiva se comunicará tal hecho a los Académicos, los cuales dentro *del* plazo de diez días *corridos o naturales* deberán enviar al Secretario General la nómina de candidatos que proponen para la Junta Directiva.

Vencido tal plazo, el Presidente y el Secretario comunicarán a los Académicos las candidaturas presentadas y el inicio del proceso eleccionario, el que culminará quince días corridos o naturales antes del término del período de la Junta Directiva en funciones.

Resultarán electos los que mayores sufragios obtengan. *En el sufragio y escrutinio de los votos se aplicarán las normas establecidas en el numeral 4 del Artículo 7° del Estatuto.*

Artículo 14°. Los Vicepresidentes reemplazarán, por su Orden, al Presidente y, a falta de éstos, lo hará el Secretario General.

Artículo 15°. Al producirse una vacante en la Junta Directiva, se procederá a nuevas elecciones si faltaran dos o más años para completar el periodo. Si restaren menos de dos años, la Junta Directiva designará al reemplazante. El nuevo miembro electo o designado en su caso, sólo lo será por el tiempo faltante para completar el período que corresponda a la Junta Directiva.

Artículo 16°. *Excepcionalmente, en presencia de muy graves circunstancias que impidan el normal desarrollo del proceso electoral normado en los artículos 11° y 13°. precedentemente, las autoridades de la Academia conservarán sus cargos hasta que se produzca la elección de los reemplazantes.*

Artículo 29°. En el primer cuatrimestre de cada año, la Junta Directiva presentará una memoria de las actividades de la Academia, con indicación de las desarrolladas o en vía de desarrollo.

Artículo 17°. El Presidente representará a la Academia en todos los asuntos legales y administrativos: convocará y presidirá las reuniones y demás actos que se realicen.

Artículo 18°. Suplirán por su orden al Presidente en caso de no poder este, por cualquier circunstancia, cumplir el cargo.

Artículo 19°. *Además de las funciones asignadas al Secretario General en el articulado precedente, éste tendrá a su cargo la correspondencia, la relación de informes y publicaciones que se efectúen, convocando a las actividades de la Academia. Tiene, además, a su cargo el archivo de la Academia.*

Artículo 20°. *Percibirá las contribuciones financieras y cotizaciones y efectuará los pagos necesarios con la autorización de la Presidencia. Anualmente elaborará y presentará a la Junta Directiva el balance por el ejercicio anual vencido.*

Artículo 21°. El Secretario General Adjunto realizará las tareas que le encomiende la Junta Directiva y reemplazará al Secretario General en caso de impedimento de éste.

Artículo 22°. *El Tesorero Adjunto realizará las tareas que le encomiende la Junta Directiva y reemplazará al Tesorero en caso de impedimento de éste.*

Artículo 23°. La Junta Directiva está autorizada para constituir secciones y designar comisiones para el estudio de problemas científicos concretos, generales o regionales.

DEL PATRIMONIO

Artículo 24°. El patrimonio social se compondrá;

- a) Por las cotizaciones de los Académicos;
- b) Por subsidios, subvenciones, legados y donaciones;

- c) Por el producido de sus publicaciones y demás actividades que resultasen del cumplimiento de sus fines; y,
- d) Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.

Artículo 25°. Las cotizaciones de los Académicos serán determinadas *anualmente* por la Junta Directiva.

Artículo 26°. Los fondos de la Academia serán administrados por el Presidente y el Tesorero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°.

DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 27°. La Junta Directiva dictará los reglamentos internos que considere necesarios para la marcha eficiente de la Academia.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28°. A pedido por escrito de diez académicos, *o por decisión adoptada por la Junta Directiva*, se podrá modificar el Estatuto.

Para ello se dirigirá el texto de la enmienda propuesta a cada académico, el cual deberá en voto secreto, decidirse por la afirmativa o la negativa.

En uno y otro caso, el Secretario General hará el cómputo de los votos, transcurridos que sean quince días corridos o naturales desde la fecha en que se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva.

Las enmiendas también pueden ser propuestas y aprobadas en una sesión plenaria *presencial o telemática* en que la cuestión de las modificaciones al Estatuto figure en la convocatoria.

En ambos casos, para la aprobación se requiere una mayoría de dos tercios de votos escrutados o presentes, sobre un quórum mínimo de la mitad de los Académicos.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA.

Artículo 29°. No podrá disolverse la Academia *mientras existan diez académicos dispuestos a sostenerla, quienes se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.*

Artículo 30°. Si se disolviese la Academia, la liquidación será hecha por la Junta Directiva o cualquier Académico. En caso de remanente de bienes, *se destinarán a la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con la condición de utilizarlos en beneficio de proyectos destinados a actividades especialmente focalizados en países iberoamericanos.*

DISPOSICIONES FINALES: VIGENCIA Y DEROGACIÓN

1. Estos estatutos reemplazan íntegramente al aprobado en el mes de noviembre de 2011 y rigen a partir de la fecha de su aprobación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de los estatutos que se modifican.
 2. Queda derogado a contar de su entrada en vigencia, el reglamento sobre los académicos correspondientes.
-